MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montaverner

2024/10309 Anuncio del Ayuntamiento de Montaverner sobre la aprobación definitiva de la modificación de determinadas ordenanzas.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Montaverner, en sesión extraordinaria celebrada el día 24-5-2024, acordó la modificación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales y Otros Servicios Análogos del Ayuntamiento de Montaverner.
- Precio Público por la Expedición de Documentos (Prestación del Servicio Municipal de Fax, Fotocopiadoras y Escaner) del Ayuntamiento de Montaverner.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP núm. 107), de fecha 4 de junio de 2024), queda automáticamente elevado a definitivo este acuerdo plenario provisional, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Recursos

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montaverner, a 17 de julio de 2024. —El alcalde, Jorge Boluda Martínez.





ORDE NANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTAVERNER.

Fundamento Legal.

Artículo 1. Esta Entidad local, de acuerdo con el que dispone el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el que prevé el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, la exacción de la cual se efectuará con sujeción al que prevé esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un Servicio público de competencia local: Utilización de las instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la mencionada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5. De acuerdo con el que establece el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la mencionada Ley.

I. PISCINA MUNICIPAL TEMPORADA DE VERANO

(Los precios de jubilados y personas con diversidad funcional será el mismo de -14 años) (Bonificaciones No acumulables)

CONCEPTO	IMPORTE	
ENTRADA BAÑO LIBRO +14 AÑOS	3'00 €	
ENTRADA BAÑO LIBRO – 14 AÑOS	1'50 €	
ENTRADA HASTA 3 AÑOS	Gratuito	





50'00 €
40'00 €
85'00 €

(Matrimonio y todos los menores de 14 años)

II. CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.

CONCEPTO	IMPORTE
ALQUILER CAMP DE FÚTBOL-11 (1 hora)	30'00 €
ALQUILER CAMP DE FÚTBOL-8 (1 hora)	25'00 €
USO DEPORTIVO POR ENTIDAD DEPORTIVA LOCAL	Gratuito

III.PABELLONES MUNICIPALES.

CONCEPTO	IMPORTE
ALQUILER PABELLÓN (1 día)	50,00 €
ALQUILER PABELLÓN 9 De OCTUBRE (1 día)	50.00 €

Artículo 7. Fianza.

Para el uso del campo de fútbol y Pabellón Deportivo se tendrá que depositar una fianza de 50 euros que se volverá una vez comprobado el buen uso de las instalaciones.

Artículo 8. Devengo.

Esta tasa se meritará en el momento de que se inicia la prestación del Servicio que origina su exacción.

^{*}La edad se considerará en el día que se cumplen.

^{*}Las familias numerosas, monoparentales y con personas con discapacidad funcional tendrán un 10% de bonificación.



Declaración e ingreso

Artículo 9.

- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- 2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley general tributaria.
- 3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el cual se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, de acuerdo con las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
- 5. Se considerarán partidas quiebras o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por procedimiento de apremio, para la declaración de las cuales se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con el que prevé el mencionado Reglamento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10. En todo el que se refiere a la calificación infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el que disponen los artículos 191 y siguientes de la ley tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, conforme al que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 11. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.





Artículo 12. A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas todas las ordenanzas anteriores y en concreto la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de piscina municipal y otros servicios análogos.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS (PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE FAX Y FOTOCOPIADORA) DEL AYUNTAMIENTO DE MONTAVERNER

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los Precios Públicos por la prestación del servicio público de fax y fotocopiadora.

Artículo 2.0bligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.





La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 4. Tarifas

Las Tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza, son las siguientes:

Utilització de fax dins de la província:

- Rebut cada foli...... 0,60 euros.

Utilització de fax fora de la província:

- Rebut cada foli...... 0,60 euros.

Utilització de fax fora de país i tarifació especial:

- Emissió cada foli...... 2,50 euros.
- Rebut cada foli...... 0,60 euros.

Utilització de la fotocopiadora:

- Din-A4 blanc y negre (una cara)...... 0,10 euros
- Din A4 blanc i negre (dos cares)...... 0,15 euros
- Din-A4 color (una cara)......0,30 euros
- Din A4 color (dos cares)...... 0,40 euros
- DIN A-3 Blanc i negre, 0,30 euros
- Din-A3 color (por cada una)...... 0,50 euros

Utilització del escàner:

- Per cada full...... 0,60 euros

Artículo 5. Procedimiento de cobro.





- 1°.- El pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas para su admisión, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía fijadas en el anexo de tarifas, y cuando por su la naturaleza del servicio o actividad no sea posible el depósito previo, en el momento de la prestación.
- 2°.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3°.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Gestión.

- I. El pago del Precio Público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad.
- 2. El usuario podrá requerir la expedición de una factura del precio público abonado

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo el que se refiere a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el que disponen los artículos 191 y siguientes de la ley tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, conforme al que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas

Artículo 8. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia" y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.





Artículo 9.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas todas las ordenanzas y modificaciones anteriores.

Esta ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24-5-2024.